



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4427/2018-CR que propone la Ley que regula la cuenta de ahorro en moneda nacional de menores de edad con capacidad de acción restringida en empresas del sistema financiero

COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2018-2019
SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el proyecto de ley N° 4427/2018-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Peruanos por el Cambio, a iniciativa de la Congresista Mercedes Rosalba Aráoz Fernández que propone la Ley que regula la cuenta de ahorro en moneda nacional de menores de edad con capacidad de acción restringida en empresas del sistema financiero.

Luego de la exposición y debate en la Sesión Extraordinaria realizada el jueves 20 de junio de 2019, se acordó la Aprobación del proyecto de Ley N° 4427/2018-CR, con Texto Sustitutorio.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 4427/2018-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 06 de junio de 2019. El 11 de junio de 2019 fue derivado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y a la Comisión de Mujer y Familia como primera y segunda Comisión Dictaminadora respectivamente.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley 4427/2018-CR propone incentivar la cultura del ahorro en la niñez y adolescencia del país.

Para tal efecto, plantea establecer normas que regulen las cuentas de ahorro en moneda nacional de los menores de dieciséis años según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43, y a los menores con capacidad de acción restringida según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 del Código Civil; a fin de permitir la atención de las necesidades ordinarias de su vida diaria.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Código Civil, aprobado por Decreto Legislativo 295.
- 3.3 Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 3.4 Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337.

Rv 375043

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- Superintendencia de Banca Seguros y AFP, mediante Oficio N° 931-2018/2019-CEBFIF/CE de fecha 14 de junio de 2019.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 932-2018/2019-CEBFIF/CE de fecha 14 de junio de 2019 .
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 933-2018/2019-CEBFIF/CE de fecha 14 de junio de 2019.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 934-2018/2019-CEBFIF/CE de fecha 14 de junio de 2019.

V. OPINIONES RECIBIDAS

No se han recibido opiniones hasta la fecha.

VI. ANALISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Acerca de la Capacidad jurídica

La capacidad jurídica o simplemente capacidad es un atributo inseparable de la persona humana. Esta se adquiere por el hecho mismo de la existencia, esto es, por el nacimiento y desde el momento del nacimiento acompaña al sujeto hasta la muerte.

Así pues, Messineo refiere que el principal atributo de la personalidad del sujeto y de su existencia para el derecho, está constituido por su capacidad jurídica o capacidad de derechos, que es la aptitud o idoneidad para ser sujeto de derechos, constituyendo por ello un atributo inseparable de la persona humana desde el nacimiento hasta la muerte.

Por su parte Santos Cifuentes, señala que la capacidad es la aptitud o posibilidad jurídica de gozar y obrar los derechos, mientras que para Abelenda la capacidad es la aptitud para adquirir derechos y contraer deberes jurídicos; y para García Amigo, la capacidad es la aptitud otorgada por el ordenamiento jurídico, para ser titular de relaciones jurídicas.

Los términos que adopta la doctrina jurídica contemporánea son la categoría jurídica genérica de todo sujeto de derecho, la cual alude a dos referencias existenciales: el ser humano individualmente considerado (concebido y persona individual) y

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero**

colectivamente establecido (persona colectiva y organizaciones de personas no inscritas), y la expresión "capacidad", para delimitar la aptitud de dichos sujetos de derecho.

El artículo 3 de nuestro Código Civil, referido a la "Capacidad Jurídica", señala lo siguiente:

"Artículo 3.- Capacidad jurídica

Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos.

La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida."



El 04 de Setiembre del 2018, con la publicación del Decreto Legislativo N° 1384, se establecieron importantes cambios en el Código Civil con el fin de establecer una nueva regulación de la capacidad jurídica. De esta manera se modificó la antigua y típica clasificación de personas con incapacidad absoluta y relativa para pasar a un esquema de "capacidad plena y restringida."

El cambio de enfoque es evidente: ya no se habla de incapacidades; por el contrario, se entiende ahora que todos los peruanos están en capacidad de ejercer sus derechos, algunos de manera plena y otros en forma restringida.

La capacidad puede ser abordada también desde 2 aspectos: la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio.

La capacidad de goce, es la aptitud o cualidad para ser titular de derechos y deberes u obligaciones. Por tanto, se refiere a que el ser humano, con independencia de si cuenta o no con capacidad plena o restringida, puede ser titular de derechos y de obligaciones por el simple hecho de ser un humano.

Son ejemplos claro de ello:

- *La igualdad ante la ley y que nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. (Artículo 2 de la Constitución Política del Perú)*
- *El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles. (Art. 4 del Código Civil)*
- *La igualdad entre peruanos y extranjeros. (Art. 2046 del Código Civil)*
- *La adquisición del derecho de propiedad y su ejercicio. (Art. 71 del Código Civil)*

La capacidad de ejercicio por su parte, se entiende como la posibilidad, por sí mismo, de adquirir derechos o de contraer deberes u obligaciones, o en otras palabras celebrar por sí mismo los actos jurídicos.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero**

La capacidad de ejercicio se diferencia de la capacidad de goce en cuanto la de ejercicio considera a la persona no en su cualidad jurídica para ser titular de derechos subjetivos, sino en cuanto esté "apta" para ejercitar por sí sus derechos subjetivos.

La capacidad de ejercicio o de obrar admite a su vez, dos clases: La capacidad de ejercicio plena y la capacidad de ejercicio restringida, las cuales están plasmadas respectivamente en los artículos 42 y 44 del Código Civil.

La capacidad plena es la posibilidad indeterminada que una persona tiene para realizar actos y negocios jurídicos (Ejemplos: votar, comprar, vender, casarse, ejercer la patria potestad de sus hijos, entre otros).

Sobre el particular, el artículo 42 del Código Civil señala:

"Artículo 42.- Capacidad de ejercicio plena

Toda persona mayor de dieciocho años tiene plena capacidad de ejercicio. Esto incluye a todas las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás y en todos los aspectos de la vida, independientemente de si usan o requieren de ajustes razonables o apoyos para la manifestación de su voluntad.

Excepcionalmente tienen plena capacidad de ejercicio los mayores de catorce años y menores de dieciocho años que contraigan matrimonio, o quienes ejerciten la paternidad."

La capacidad restringida por su parte, se origina cuando el sujeto no puede realizar por sí mismo y con plena eficacia actos o negocios jurídicos o algún tipo de ellos. Estas limitaciones de la capacidad de obrar tienen carácter general o abstracto, e imposibilitan a la persona realizar actos jurídicos en general.

Así pues, se consideran con capacidad restringida a los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad), a los pródigos, los que incurren en mala gestión, los ebrios habituales, los toxicómanos, los que sufren pena que lleve anexa la interdicción civil y a las personas que se encuentren en estado de coma que no hubieran designado un apoyo con anterioridad.

En efecto, el artículo 44 del Código Civil señala:

"Artículo 44.- Capacidad de ejercicio restringida³

Tienen capacidad de ejercicio restringida:

- 1) *Los mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad.*
- 4) *Los pródigos.*

³ Los incisos 2 y 3 fueron derogados por el Decreto Legislativo N° 1384.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4427/2018-CR que propone la Ley que regula la cuenta de ahorro en moneda nacional de menores de edad con capacidad de acción restringida en empresas del sistema financiero

- 5) *Los que incurren en mala gestión.*
- 6) *Los ebrios habituales.*
- 7) *Los toxicómanos.*
- 8) *Los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil.*
- 9) *Las personas que se encuentren en estado de coma, siempre que no hubiera designado un apoyo con anterioridad.”*

Finalmente, es importante recordar que, la capacidad de ejercicio sólo puede ser restringida por ley; aspecto que ha sido recogido como se ha visto anteriormente, en el ya mencionado artículo 3 del Código Civil.

6.2 Menores de edad y capacidad de ejercicio: reconociéndoles derechos económicos



El proyecto de Ley materia de análisis, citando a Juan Espinoza Espinoza (Código Civil Comentado; Tomo I, p. 228) señala que *“...la limitación de la responsabilidad por razones de edad reside en la insuficiente madurez del sujeto que según milenaria experiencia presenta el ser humano desde que adquiere uso de razón hasta que por el paulatino desarrollo de la aptitud intelectual obtiene un aceptable conocimiento de la vida de relación. Cuando esto ha llegado ya es factible dar a la persona normal con la plena capacidad civil la posibilidad que encare a riesgo suyo todas las vicisitudes de la vida”*.

En virtud del reconocimiento de esa progresiva madurez y capacidad para discernir que van adquiriendo las personas, la finalidad de la iniciativa legislativa materia de análisis consiste en facilitar a un sector poblacional constituido por los menores de edad, la realización, a través del sistema financiero, de diversas actividades, tales como la disposición de efectivo para pago de servicios, compra de libros, costo de centros de estudio y actividades de esparcimiento; coadyuvando con ello a la promoción y fortalecimiento de las capacidades financieras de las personas desde temprana edad.

En el Perú, las cifras revelan que en la actualidad hay un porcentaje bastante grande de personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años de edad. De hecho, según el censo llevado a cabo el año 2017, cerca de un millón de jóvenes cuyas edades oscilan entre los 16 y 17 años, necesitan disponer de dinero que les permita atender las necesidades ordinarias de su vida diaria.

Por su parte, el Estudio del Perfil del Adolescente y Joven 2017, realizado por IPSOS Perú, presentaba como datos que 7 de cada 10 jóvenes entre 13 y 20 años ahorran, apoyados por propinas, trabajos y otras fuentes de ingresos.

Con relación a lo señalado en los párrafos precedentes, cabe mencionar los menores de edad están, en la práctica, facultados para generarse recursos económicos, en tanto el marco legal vigente les reconoce la posibilidad de desarrollar trabajos remunerados.



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero**

En efecto, el Perú reconoce el trabajo infantil, cuya normativa a nivel nacional es concordante con los tratados internacionales de los que el Perú es parte.

El artículo 2 del Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de la cual nuestro país es parte señala en el numeral 3 lo siguiente:

"3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años."

El mismo artículo 2 del Convenio establece en su numeral 4 lo siguiente:

"4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el Miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años."

El Código de los Niños y Adolescentes también reconoce la posibilidad de los menores de edad de realizar trabajos remunerados. Así el artículo 19 del mismo establece:

"Artículo 19.- Modalidades y horarios para el trabajo

El Estado garantiza modalidades y horarios escolares especiales que permitan a los niños y adolescentes que trabajan asistir regularmente a sus centros de estudio.

Los Directores de los centros educativos pondrán atención para que el trabajo no afecte su asistencia y su rendimiento escolar e informarán periódicamente a la autoridad competente acerca del nivel de rendimiento de los estudiantes trabajadores."

Mientras que el artículo 54 del citado dispositivo legal, referido a las edades para la realización de distintas modalidades de trabajo señala lo siguiente:

"Artículo 51.- Edades requeridas para trabajar en determinadas actividades

Las edades mínimas requeridas para autorizar el trabajo de los adolescentes son las siguientes:

1. Para el caso del trabajo por cuenta ajena o que se preste en relación de dependencia:

- a) Quince años para labores agrícolas no industriales;*
- b) Dieciséis años para labores industriales, comerciales o mineras; y,*
- c) Diecisiete años para labores de pesca industrial.*

2. Para el caso de las demás modalidades de trabajo la edad mínima es de catorce años. Por excepción se concederá autorización a partir de los doce años, siempre que las labores a realizar no perjudiquen su salud o desarrollo, ni

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4427/2018-CR que propone la Ley que regula la cuenta de ahorro en moneda nacional de menores de edad con capacidad de acción restringida en empresas del sistema financiero

interfieran o limiten su asistencia a los centros educativos y permitan su participación en programas de orientación o formación profesional.

Se presume que los adolescentes están autorizados por sus padres o responsables para trabajar cuando habiten con ellos, salvo manifestación expresa en contrario de los mismos.”

Por su parte, la Estrategia Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil 2012-2021 del Estado Peruano considera que “la edad mínima de admisión al empleo es de 14 años, descartando la aplicación de la figura excepcional del trabajo ligero”.

De lo expuesto puede observarse que nuestra legislación reconoce que los menores pueden trabajar y asumir las responsabilidades que ello acarrea, lo que puede implicar el ejercicio de actos patrimoniales.

De la misma manera, el Código Civil también reconoce capacidad en los menores de edad para el ejercicio libre y sin la intervención de sus padres de diversos actos, tales como recurrir al juez contra actos de su tutor:

“Artículo 530.- Derecho del menor de recurrir al juez

El menor que ha cumplido catorce años y cualquier interesado puede recurrir al juez contra los actos del tutor.”

Remover al mismo:

“Artículo 557.- Remoción del tutor a pedido del pupilo

El menor que ha cumplido la edad de catorce años puede pedir al juez la remoción de su tutor.”

E incluso a los que tengan capacidad de discernimiento podrán aceptar donaciones, legados y herencias:

“Artículo 455.- Derecho del menor para aceptar bienes a título gratuito

El menor capaz de discernimiento puede aceptar donaciones, legados y herencias voluntarias siempre que sean puras y simples, sin intervención de sus padres. También puede ejercer derechos estrictamente personales.”

Como puede observarse, todos estos actos conllevan tratos con efectos económicos de manejo de los mayores de 14 años.

Es preciso tomar en cuenta además que bajo el principio de evolución de facultades, admitido por la jurisprudencia nacional, debe reconocerse que, “a medida que los niños van adquiriendo competencias cada vez mayores, se reduce su necesidad de orientación y aumenta su capacidad de asumir responsabilidades respecto a las decisiones que afectan sus vidas”⁵

⁵ EXP 008-2012-PI/TC

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4427/2018-CR que propone la Ley que regula la cuenta de ahorro en moneda nacional de menores de edad con capacidad de acción restringida en empresas del sistema financiero

Por todo lo expuesto, esta Comisión considera beneficiosa la propuesta legislativa materia de análisis pues esta busca brindar mayores herramientas a los menores de edad con el fin de insertarlos de manera formal al sistema financiero en el marco de la estrategia de inclusión financiera del Estado peruano.

6.3 La experiencia internacional de inclusión financiera de menores de edad

El ejemplo más notorio de inclusión financiera de menores es el de Alemania.

Alemania cuenta con una población totalmente incluida financieramente. En este país, las personas adultas, los niños y los jóvenes no solamente tienen acceso a servicios financieros básicos de manera oportuna, sino que también los usan en un porcentaje más elevado que en el resto de otros países de Europa, denominados de "alto ingreso".

En dicho país, desde el año 1909, se brinda a cualquier persona (incluso a menores de edad) el derecho de abrir una cuenta; promoviendo la inclusión financiera desde una temprana edad. De esta manera, se abre la posibilidad a la participación de niños y jóvenes en la vida económica, sin descuidar la protección que el menor de edad necesita frente a los actores comerciales.

La legislación alemana apunta a proteger al menor, pero al mismo tiempo acostumbrarlo a la gestión del dinero, aplicando el principio de "aprender haciendo". De este modo, se apunta a que el menor sea capaz de gestionar responsablemente su dinero cuando aquel alcance la mayoría de edad.

La legislación alemana establece que un menor puede ser titular de derechos (especialmente de títulos de propiedad) a partir de su nacimiento. No obstante, por regla general, se sabe que los padres deben ser quienes le representen conjuntamente, en todas las operaciones comerciales, hasta que cumpla los siete años. Después, en correspondencia con su creciente experiencia, el menor tendrá la posibilidad de realizar sus propias operaciones comerciales (p. ej., compra o venta simple de bienes). Estos derechos se amplían aún más cuando el menor inicia su vida profesional, lo que, por la existencia del sistema de formación dual, puede ocurrir mucho antes de cumplir los 18 años.

Las cuentas de ahorro para jóvenes son muy comunes en Alemania. Prácticamente, todas las instituciones financieras ofrecen cuentas de ahorro y cuentas corrientes para niños y adolescentes, las cuales en su gran mayoría son de costo cero.

Claramente existen riesgos, como los relacionados con la pérdida de tarjetas o del dinero mismo, o incluso el de un consumo excesivo de bienes, tomando en cuenta que éstos pueden ser pagados con medios electrónicos (los menores pueden usar sus tarjetas de débito para realizar transacciones). Sin embargo, se tiene claro que este tipo de riesgos siempre existirán, y que su existencia no puede ser un argumento en contra de las cuentas de ahorro o cuentas corrientes dirigidas a menores. Por ello, la legislación alemana ha estipulado normas cuya intención es producir pequeños fracasos, de forma tal que sirvan a los menores para aprender de los mismos y no volverlos a cometer en el futuro.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero**

El derecho alemán protege a los menores también de un potencial sobreendeudamiento. Por ello, no es suficiente que los representantes legales acepten el contrato de un préstamo o de una línea de crédito para una cuenta corriente, sino que se necesita también una autorización de un Tribunal de Familia para estos casos. Es decir, que basta la autorización de los padres o tutores para que un menor de edad maneje una cuenta de ahorros, pero se requiere adicionalmente la autorización de un Tribunal de Familia para que éste pueda adquirir un crédito.

En nuestra región, Argentina mediante su Banco Central autorizó la creación de las cajas de ahorro para menores de edad con el objeto de facilitar sus operaciones económicas cotidianas, estimular la educación financiera de los jóvenes y de fomentar la bancarización a través del uso de los medios electrónicos de pago. El menor autorizado sólo podrá realizar transacciones por los siguientes conceptos: extracciones de efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla), compras en comercios y transferencias y pagos a través de medios electrónicos, tales como, cajeros automáticos o banca por Internet ("home banking").

De manera similar, en el caso de El Salvador, la Ley de Bancos permite que los bancos ofrezcan este producto para menores de edad entre los 16 y 18 años, de modo que éstos pueden efectuar depósitos y retirarlos libremente y constituir títulos de capitalización. Sólo se les requiere acreditar su edad para ello.

En Uruguay, se permite que los bancos abran cuentas de ahorro a niños, niñas o adolescentes, púberes, mientras no se notifique a la institución bancaria una resolución judicial en contrario. Los representantes legales no podrán retirar los depósitos de sus representados relativamente incapaces, sin el consentimiento de éstos. A los menores, para abrir cuenta en el banco y para operar en ella, se les reconoce capacidad de ejercicio y por tanto no necesitan representación ni asistencia de sus representantes legales.

En el Perú, el artículo 229 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702, permite que los depósitos de ahorros puedan ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por analfabetos e incapaces y, además, señala que los depósitos constituidos por menores de edad se registrarán por lo dispuesto en el Código del Niño y el Adolescente.

En efecto, el citado artículo señala:

Artículo 229°.- DEPÓSITO DE AHORROS.

Los depósitos de ahorros tienen las siguientes características:

1. *Pueden ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por analfabetos e incapaces. Los depósitos constituidos por menores de edad se registrarán por lo dispuesto en el Código del Niño y del Adolescente.*

(...)



**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero**

En la práctica, es permitida la apertura de cuentas de ahorro de menores de edad siempre que sean asistidos por una persona mayor responsable, presente en el momento de la apertura, y con quien comparte la titularidad. Asimismo, todas las manipulaciones posteriores de débito deberán ser autorizadas o asistidas por la persona mayor responsable.

Por ello, esta Comisión considera que si bien actualmente, la apertura de una cuenta de ahorros puede ser realizada válidamente por los adolescentes mayores de dieciséis y menores de dieciocho años, al no existir referencia legal alguna especial a estas cuentas, la referida iniciativa de ley, servirá para precisar el régimen jurídico aplicable a los depósitos constituidos por menores de edad.

No obstante, vemos necesario un mayor reconocimiento del principio de evolución de facultades del niño y adolescente, en concordancia con lo establecido para estos en los ya citados artículos del Código Civil y del Código de los niños y adolescentes, de manera tal que, adaptando la propuesta inicial de establecer 2 tipos de cuentas de ahorro, una para menores de 16 años y otra para mayores de dicha edad, se establecen el límite de 14 años como divisorio para las 2 cuentas mencionadas.

En el mismo sentido, y manteniendo la provisión del establecimiento de límites dinerarios para las operaciones que puedan realizar los menores de edad con dichas cuentas, se reconoce la posibilidad para los mayores de 14 años de abrir cuentas de manera individual y sin la necesidad de autorización previa para tal fin por parte de sus padres o tutores.

Cabe indicar que esta modificación parte de considerar asimismo que, desde el año 2007, el Ministerio de Educación ha sido propulsor de que los estudiantes menores de edad puedan contar con una formación que mejore sus capacidades financieras, incorporando cursos de educación financiera en la currícula escolar de secundaria, que dotan de herramientas para un adecuado uso de los servicios financieros.

Así también, debe tomarse en consideración que existen organismos internacionales que consideran al ahorro de menores como una palanca muy importante de desarrollo y eliminación de la pobreza, tales como la OECD, la UNESCO y Child and Youth Finance International; siendo esta última la que establece que los jóvenes con cuentas de ahorros tienen mayores niveles de bienestar económico y financiero y tienen un mayor desempeño académico.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación del presente proyecto, en principio, no implicaría gastos para el Tesoro Público. Eventualmente podrían generarse costos de supervisión para la SBS al ampliarse los productos ofrecidos por las entidades financieras. Sin embargo, se debe considerar que la presente iniciativa legal contribuye a la consecución de diversas finalidades:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero**

- Se promoverá la inclusión financiera de un sector que realiza diferentes actividades domésticas en la actualidad.
- Se permitirá que haya mayor seguridad tanto en los padres, tutores o demás respecto a las transacciones que realizan con los menores de edad.
- Se facilitará el pago de transacciones de los menores de edad, evitando la sustracción o pérdida de su dinero.
- Se incrementarán las capacidades financieras de los menores de edad desde temprana edad.
- Se logrará una mayor concientización en la población respecto de la importancia del ahorro e implementación de ideas y estrategias de negocios para futuros emprendedores.
- Se generará una cultura financiera que permita la inclusión de adolescentes en un contexto de desarrollo basado en el modelo de negocios de las microfinanzas.
- Se generará la acumulación de activos que a su vez puede tener un impacto positivo en las áreas de la salud, educación, empleo y apoyo a las familias.



En ese sentido, el impulso del acceso a cuentas bancarias en los jóvenes menores de edad cobra importancia en el marco de la promoción de la inclusión financiera, tomando en cuenta que se fomentará el aprendizaje sobre el funcionamiento de las entidades financieras y los productos que estos ofrecen, además de lograrse una mayor familiaridad con el ahorro formal desde edad temprana. Si esta experiencia es bien conducida, redundará en mayores competencias financieras en la adultez, lo que se traducirá finalmente en una mayor inclusión financiera y, por ende, en un mayor desarrollo del país.

La posibilidad para los menores de edad de ser titulares de cuentas de ahorro reguladas por la SBS, otorgándoles la autonomía suficiente para que puedan gestionar de manera independiente sus fondos, generará un cambio importante en la inclusión financiera y social del Perú y preparará a las nuevas generaciones en cuanto al uso adecuado de los productos financieros a disposición. No en vano el Banco Mundial concluyó, luego de analizar una muestra de 25 países (encuesta Global Findex), que el progreso en inclusión financiera fue mayor en los países que vienen implementado políticas en esa materia que en aquellos que no lo han hecho.

Finalmente, se debe tomar en cuenta que la presente propuesta normativa está en sintonía con el compromiso asumido por el Estado peruano de priorizar la inclusión financiera en la agenda nacional, como herramienta para promover, a su vez, la inclusión social y el desarrollo económico del país.

VIII. CONCLUSION

Por todas estas consideraciones, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4427/2018-CR con el **Texto Sustitutorio** siguiente:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

El Congreso de la Republica
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE REGULA LAS CUENTAS DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE MENORES DE EDAD SIN CAPACIDAD DE EJERCICIO PLENA EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las normas que regulan las cuentas de ahorro de las personas menores de edad sin capacidad de ejercicio plena conforme al Código Civil, con el fin de permitir la atención de las necesidades ordinarias de su vida diaria, atendiendo al principio de evolución de facultades y con el propósito de incentivar la cultura del ahorro en la niñez y adolescencia del país.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en la presente Ley las cuentas de ahorro de las personas menores de edad comprendidas en el numeral 1 del artículo 43 y el numeral 1 del artículo 44 del Código Civil.

Las cuentas de ahorros de las personas menores de edad comprendidas en el segundo párrafo del artículo 42 y el primer párrafo del artículo 46 del Código Civil se rigen por las disposiciones aplicables para las personas con plena capacidad de ejercicio conforme a las leyes de la materia.

TÍTULO II TRATAMIENTO DE LAS CUENTAS DE AHORRO DE MENORES DE EDAD

Artículo 3. Naturaleza de la cuenta de ahorro

La cuenta de ahorro regulada por la presente Ley, es aquella dirigida a facilitar la atención de las necesidades ordinarias de la vida diaria de las personas menores de edad comprendidas en el artículo 2, las mismas que comprenden todos aquellos gastos que deban realizar para poder subsistir y desarrollar sus actividades de forma habitual.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

Artículo 4. Condiciones aplicables a las cuentas de ahorro de menores de catorce años

Las cuentas de ahorro para las personas menores de catorce (14) años de edad tienen las siguientes características:

1. La apertura de la cuenta es únicamente en moneda nacional y requiere la autorización expresa de alguno de los padres, tutores o apoderados legales, según corresponda. Las firmas consignadas por dichas personas en el documento de apertura de la cuenta son constancia de dicha autorización.
2. La titularidad de la cuenta es mancomunada. El menor de edad como el padre de familia, tutor o apoderado legal son titulares de la cuenta de ahorro.
3. En el contrato que se suscriba entre la empresa del sistema financiero y los titulares, no se pueden incorporar obligaciones a cargo de estos últimos, que no sean las propias de la diligencia que deben tener como usuarios de un medio de pago.
4. La cuenta de ahorro es transaccional, por lo cual los destinos de los fondos depositados en la cuenta de ahorro, pueden ser retirados con la autorización expresa del padre, tutor o apoderado legal del menor de edad contratante.
5. Las operaciones que realice la persona menor de edad con los recursos existentes en la cuenta de ahorro requieren de la autorización expresa del padre, tutor o apoderado legal, a través de los canales que determinen las empresas del sistema financiero para esos efectos.
6. El número máximo de cuentas de ahorro abiertas, el monto máximo que pueden albergar estas y otras restricciones que se consideren necesarias, son establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
7. La cuenta de ahorro pasa a regirse por el marco aplicable, conforme a esta Ley, a la cuenta de ahorro que brinde la empresa del sistema financiero para personas mayores de catorce (14) años, al cumplir el menor contratante dicha edad.

Artículo 5. Condiciones aplicables a las cuentas de ahorro de mayores de catorce años

Las cuentas de ahorro para las personas mayores de catorce (14) años de edad tienen las siguientes características:

1. La apertura de la cuenta de ahorro es únicamente en moneda nacional y no requiere la autorización de los padres, tutores o apoderados legales, según corresponda.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero**

2. La titularidad de la cuenta de ahorro corresponde de manera exclusiva a la persona menor de edad.
3. En el contrato que se suscriba entre la empresa del sistema financiero y la persona menor de edad, no se pueden incorporar obligaciones a cargo de esta última, que no sean las propias de la diligencia que debe tener como usuaria de un medio de pago.
4. La cuenta de ahorro es transaccional, por lo cual los destinos de los fondos depositados en la cuenta de ahorro, solo pueden ser retirados por la persona menor de edad para atender las necesidades ordinarias de su vida diaria.
5. Las operaciones que realice la persona menor de edad con los recursos existentes en la cuenta de ahorro requieren de su autorización, expresada en los canales que determinen las empresas del sistema financiero para esos efectos.
6. El número máximo de cuentas de ahorro abiertas, el monto máximo que pueden albergar estas y otras restricciones que se consideren necesarias, son establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
7. La cuenta de ahorro pasa a regirse por el marco aplicable a la cuenta de ahorro para personas con capacidad plena de ejercicio que brinde la empresa del sistema financiero, al cumplir dieciocho (18) años la persona menor de edad, o verificarse alguno de los supuestos de adquisición de capacidad de ejercicio plena establecidos en el segundo párrafo del artículo 42 o el primer párrafo del artículo 46 del Código Civil.

Artículo 5. Modificación al contrato de cuenta de ahorro

1. Cualquier modificación a los términos del contrato de cuenta de ahorro, debe ser comunicada por la empresa del sistema financiero a la persona menor de edad y, en el caso de las cuentas a que se refiere el artículo 3 de la Ley, a alguno de los padres, tutores o apoderados legales, según corresponda, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario, indicando la fecha a partir de la cual entra en vigencia la modificación.
2. En el contrato de cuenta de ahorro, debe establecerse un medio físico o electrónico que les permita a las personas mencionadas en el numeral 1 del presente artículo, tener conocimiento de cualquier modificación contractual.
3. Las modificaciones al contrato de cuenta de ahorro no pueden establecer cargas para la persona menor de edad.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4427/2018-CR que propone la Ley que regula la cuenta de ahorro en moneda nacional de menores de edad con capacidad de acción restringida en empresas del sistema financiero

Artículo 6. Cancelación de la cuenta de ahorro

La cancelación de la cuenta de ahorro se rige por la normativa de la materia.

Artículo 7. Inembargabilidad de la cuenta de ahorro

La cuenta de ahorro de la persona menor de edad es inembargable, inalienable y transmisible por herencia, de acuerdo a la normativa de la materia.

Artículo 8. Uso de canales

La persona menor de edad puede hacer uso de los canales que disponen o implementen las empresas del sistema financiero, tales como cajeros automáticos, máquinas dispensadoras de efectivo, agentes o redes en el territorio nacional y en el exterior.

Artículo 9. Medidas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo

Las cuentas de ahorro de menores de edad comprendidas en la presente Ley se encuentran incluidas en el régimen simplificado de debida diligencia en el conocimiento del cliente establecido en el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, aprobado por Resolución SBS N° 2660-2015 y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones puede establecer las disposiciones específicas que se requieran para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación Normativa de carácter general

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establece las normas de carácter general para la correcta y adecuada implementación de la presente Ley, en concordancia con el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero de dicha entidad y sus normas complementarias, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 13 del Código de los Niños y de los Adolescentes
Modifíquese el Artículo 13 del Código de los Niños y de los Adolescentes, el cual queda redactado conforme al siguiente texto:



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

"Artículo 13° A asociarse y al ahorro"

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente.

Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones.

La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial.

Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

El niño y el adolescente tienen derecho al ahorro y a la realización de actos según las disposiciones establecidas en la ley de la materia y en el sistema financiero".

Salvo distinto parecer
Dése cuenta
Sala de Comisión
Lima, 20 de junio de 2019.

MIEMBROS TITULARES



1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Presidenta
Peruanos por el Cambio

Mercedes R. Aráoz



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular

Karla M. Schaefer



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

Víctor A. García

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

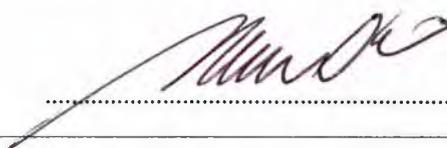
MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular</p> 
---	---

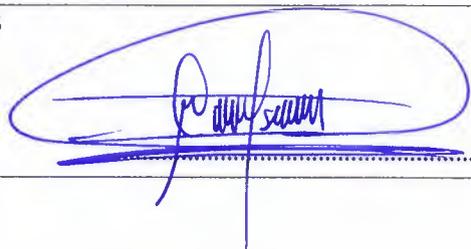
	<p>5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS Peruanos por el Kambio</p>
---	---

	<p>6. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p>
--	--

	<p>7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular</p>
---	--

	<p>8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista</p> 
---	---

	<p>9. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p>
---	--

	<p>10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular</p> 
---	---



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

	<p>11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>12. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>13. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>14. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>15. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>16. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza para el Progreso</p> <p>.....</p>
--	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

	<p>2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio</p> <p>.....</p>
	<p>3. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
	<p>4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

	<p>9. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>12. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular</p> <p>.....</p>
	<p>13. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>
	<p>15. FIGUEROA MINAYA, MODESTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero

	<p>17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular</p> 
	<p>18. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio</p>
	<p>19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular</p>
	<p>20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular</p>
	<p>21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular</p>
	<p>22. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para el Progreso</p>
	<p>23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular</p>



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
4427/2018-CR que propone la Ley que regula la
cuenta de ahorro en moneda nacional de menores
de edad con capacidad de acción restringida en
empresas del sistema financiero



24. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE
Peruanos por el Kambio

.....



25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....



26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Frente Amplio

.....



27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO
Fuerza Popular

.....



28. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular

.....



29. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO
Nuevo Perú

.....

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019
15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

MIEMBROS TITULARES



1. **ARÁOZ FERNÁNDEZ, MERCEDES ROSALBA**
Presidenta
Peruanos por el Cambio



2. **SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA**
Vice Presidenta
Fuerza Popular



3. **GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS**
Secretario
Acción Popular

MIEMBROS TITULARES



4. **ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY**
Fuerza Popular



5. **BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS**
Peruanos por el Cambio



6. **CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON**
Fuerza Popular

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019
15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo



7. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS
Fuerza Popular



8. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO
Célula Parlamentaria Aprista



9. GLAVE REMY, MARISA
Nuevo Perú



10. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular



11. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular



12. NEYRA OLAECHEA, ÁNGEL
Fuerza Popular



13. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
Fuerza Popular

24

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

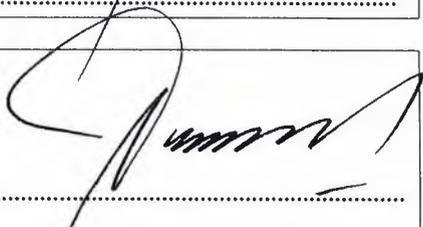
Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	14. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL Fuerza Popular
---	---	-------

	15. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio	
---	--	---

	16. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR Alianza para el Progreso	
--	--	---

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO Fuerza Popular	
---	--	---

	2. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio
---	---	-------

	3. ARCE CÁCERES, RICHARD Nuevo Perú
---	---	-------

	4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
---	--	-------

25

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	<p>5. BETETA RUBIN, KARINA JULIZA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. CASTRO BRAVO, JORGE ANDRÉS No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>7. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO No Agrupados</p> <p>.....</p>
	<p>8. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. CHACON DE VETTORI, CECILIA ISABEL Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO FÉLIX Peruanos por el Kambio</p> <p>.....</p>

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo



12. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular



13. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular



14. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA ELIZABETH
Peruanos por el Cambio



15. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
Fuerza Popular



16. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
Fuerza Popular



17. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular



18. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
Peruanos por el Cambio

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019



CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	19. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
---	--

	20. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
---	---

	21. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO Fuerza Popular
--	---

	22. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para el Progreso
---	--

	23. ROMAN VALDIVIA, MIGUEL Acción Popular
---	--

	24. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE Peruanos por el Cambio
---	---

	25. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular
---	---

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
Segunda Legislatura Ordinaria 2018-2019

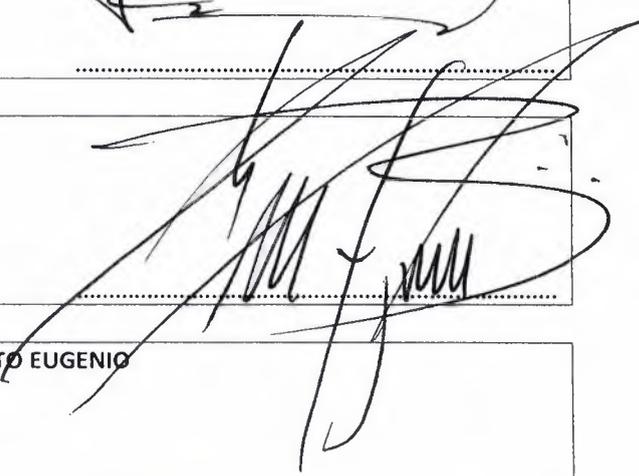


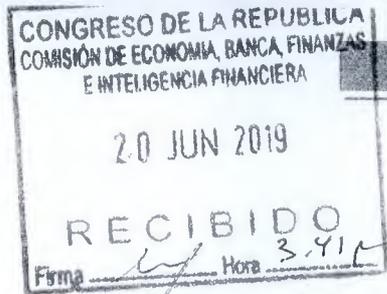
CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
ASISTENCIA

Lima, Jueves 20 de junio de 2019

15:00 horas

Sala Miguel Grau Seminario – Primer Piso, Palacio Legislativo

	26. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio
	27. VENTURA ANGEL, ROY ERNESTO Fuerza Popular 
	28. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular 
	29. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO EUGENIO Nuevo Perú



1476

Lima, 20 de junio de 2019

OFICIO N°258 -2018-2019/MLS-CR

Señora Congresista

MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ

Presidente Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

PRESENTE

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted por encargo del congresista Mártires Lizana Santos para expresarle mi saludo cordial y comunicarle que el Congresista no podrá asistir a la **Cuarta Sesión Extraordinaria** de la Comisión de su presidencia convocada para el día jueves 20 de junio del presente, por tener programada una reunión con autoridades de la región Piura en el Ministerio de Vivierda, Construcción y Saneamiento.

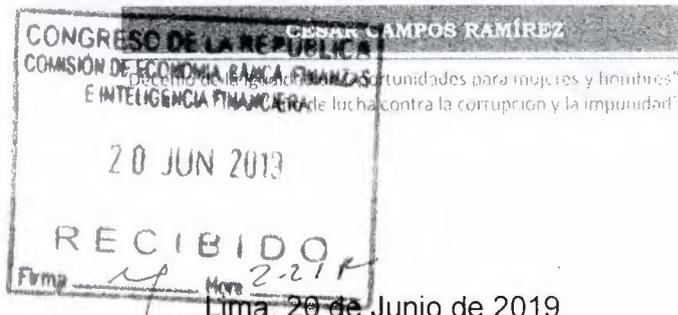
Por lo expuesto, agradeceré su comprensión y concederle la **licencia** correspondiente.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi alta estima.

Atentamente,



UBALDO RAMOS PELTROCHE
ASESOR



Oficio N° 215-2018-2019/CCR-CR-6

Señora:

Mercedes Aráoz Fernández

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia
Financiera
Presente.-

De mi especial consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y por especial encargo del congresista César Campos Ramírez comunicar que él no asistirá a la sesión de su comisión convocada para el día de hoy jueves 20 del presente, por encontrarse fuera de la ciudad de Lima, atendiendo actividades propias de su función parlamentaria.

Por tal motivo, solicita se le conceda la **LICENCIA** respectiva para la citada sesión, para efectos del cómputo de quórum.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,





José Acosta Egusquiza
Asesor del Despacho del
Congresista César Campos Ramírez

CCR/lqa

1474

Lima, 20 de junio del 2019

Oficio N° 316-2019-MATM/CR



Señora Congresista
MERCEDES ARÁOZ
Presidenta de la Comisión de Economía
Presente.-

Estimada Presidenta

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle y transmitirle por encargo especial del congresista **Miguel Ángel Torres Morales**, que habiendo sido citado para esta tarde simultáneamente a dos sesiones de las comisiones donde es miembro titular, es decir, a la Comisión de Constitución para las 2:30 pm de hoy, y a la Comisión de Economía para las 3 pm, le solicita tenga a bien excusar su asistencia pues debe atender con prioridad la citación de Constitución, vinculada a la reforma política materia de la ampliación de legislatura.

En consecuencia, el congresista Torres lamenta su ausencia en la sesión de hoy y le solicita se sirva concederle Licencia de conformidad con el Reglamento del Congreso y las normas parlamentarias correspondientes.

Atentamente,



[Handwritten signature]
ANDRA LINDEMBERT AGUILAR
Asesora



Oficio N° 1230- 2019-VAGB-CR

Lima, 20 de junio de 2019

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidente de la Comisión de Economía,
Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera
Presente. –

Asunto: Licencia

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de presentarle las disculpas del caso y hacer de su conocimiento que no podré asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Economía que usted preside y que se llevará a cabo el día de hoy a horas 3:00 pm. por razones estrictamente personales.

Lo que comunico a usted, a fin de que se tenga en cuenta para el cómputo de asistencia y votaciones de los señores congresistas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAUNDE
Congresista de la República

Despacho del Congresista Víctor Andrés García Belaunde
Oficina: Palacio Legislativo 350 – Plaza Bolívar s/n



1472



KARLA MELISSA SCHAEFER CUCULIZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 20 de junio de 2019

OFICIO N° 478-2018-2019/DC/KMSC-CR

SEÑORA CONGRESISTA

Mercedes Araoz Fernández

Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera

Presente. -

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la Congresista Karla Schaefer Cuculiza, para solicitar licencia respectiva al serle imposible asistir a la sesión de la Comisión que Ud. Preside programada para el día jueves 20 de junio, por encontrarse en la ciudad de Piura.

Agradeciendo de manera especial la atención que brinde al presente, y solicitando se tramite la licencia correspondiente quedo de usted.

Atentamente,

Patricia Crosby Crosby

Asesora I



19 JUN 2019 ▶ 21 JUN 2019 TRIP TO PIURA, PERU

PREPARED FOR
**KARLA MELISSA SCHAEFER
CUCULIZA**



RESERVATION CODE LNZIQN



DEPARTURE: **WEDNESDAY 19 JUN**

**LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2314**

Operated by:
LATAM AIRLINES PERU

Duration:
1hr(s) 44min(s)

Class:
Economy

Status:
Confirmed

LIM
LIMA, PERU

Departing At (local time)
13:30

Terminal
Not Available

PIU
PIURA, PERU

Arriving At (local time)
15:14

Terminal
Not Available

Aircraft:
AIRBUS INDUSTRIE
A319 JET

Distance (in Miles
ORIGIN/DESTINATION):
526

Stop(s): 0

Meals:
Food - Beverage for
Purchase

Passenger Name:	Seats:	Frequent Flyer #:	eTicket Receipt(s):
» Karla Melissa Schaefer Cuculiza	07C / Confirmed	MEMBER OF LATAM AIRLINES GROUP	5442101947894 5442102053166



DEPARTURE: **FRIDAY 21 JUN**

**LATAM AIRLINES
GROUP
LA 2309**

Operated by:
LATAM AIRLINES PERU

Duration:
1hr(s) 28min(s)

Class:
Economy

Status:
Confirmed

PIU
PIURA, PERU

Departing At (local time)
19:52

Terminal
Not Available

LIM
LIMA, PERU

Arriving At (local time)
21:20

Terminal
Not Available

Aircraft:
AIRBUS INDUSTRIE
A320 JET

Distance (in Miles
ORIGIN/DESTINATION):
526

Stop(s): 0

Meals:
Food - Beverage for
Purchase

Passenger Name:	Seats:	Frequent Flyer #:	eTicket Receipt(s):
» Karla Melissa Schaefer Cuculiza	06A / Confirmed	MEMBER OF LATAM AIRLINES GROUP	5442102053166

Notes
*RSC/CONGRESO DE LA REPUBLICA
*NRC/20161749126

Lima, 20 de junio de 2019

OFICIO N°0353-2018-2019-ORG/CR

Sr. Congresista:

Bruce Montes de Oca Carlos Ricardo

Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Presente. -



De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia, programada para el día de la fecha, a las 15:00 horas, en la sala Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, por encontrarse cumpliendo actividades programadas con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Handwritten Signature]

Claudia Fuentes Lozano
ASESORA
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/echt

1468
Oficio N° 0112-2018-2019-CBM/CR

Lima, 19 de junio de 2019

Señora
MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas
e Inteligencia Financiera
Congreso de la República
Presente



Ref.: Cuarta Sesión Extraordinaria – 20/06/19

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y por encargo del congresista Carlos Bruce presentarle la licencia por motivo de salud del congresista Bruce, quien se encuentra con Descanso Médico (adjunto copia).

Hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi especial estima.

Atentamente,


PEDRO ABEL RODRÍGUEZ ALIAGA
Asesor de Despacho

1468

Descanso Médico

Fecha y Hora 18/06/2019 18:26

Paciente CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA

DI DNI 10554756 Sexo Masculino Fec. Nac. 24/02/1957

SERVICIO HOSPITALIZACION

DIAGNÓSTICO C44.0
C44.0

PERIODO Días de Descanso 10 Fecha Inicio 18/06/2019 Fecha Final 27/06/2019

Firmado por Dr: Gutierrez Lazarte, Jose Carlos
MIRAFLORES a 18/06/2019 Num Colegiado: 028371

38

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA 2018 -2019

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACTA 4

En la Sala Miguel Grau Seminario, ubicada en el primer piso del Palacio Legislativo del Congreso de la República siendo las 15.15 horas del jueves 20 de junio de 2019, la señora Presidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera congresista Mercedes Aráoz Fernández, con la presencia de los señores congresistas miembros titulares Jorge Del Castillo Gálvez, César Villanueva Arévalo, Percy Alcalá Mateo, Ángel Neyra Olaechea, Guillermo Hernán Martorell Sobero, Rogelio Tucto Castillo. También estuvieron presente, en su calidad de miembros accesorios los señores congresistas Luis Galarreta Velarde, Mario Mantilla Medina, Roy Ernesto Ventura Ángel Se dejó constancia de la licencia Karla Schaefer Cuculiza por encontrarse en Piura y del congresista Carlos Bruce Montes De Oca, por descanso médico. Se dio cuenta de la dispensa por su inasistencia de los señores congresistas César Milton Campos Ramírez, Osías Ramírez Gamarra, Víctor Andrés García Belaúnde, Miguel Ángel Torres Morales y Mártires Lizana Santos y con el quorum reglamentario dio inicio a la Cuarta Sesión Extraordinaria.

ORDEN DEL DÍA

1. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°730/2016-CR, N°4046/2018-CR, N°4067/2018-CR, 4288/2018-CR Y 4478/2018-CR QUE PROPONEN LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 29623, LEY QUE PROMUEVE EL FINANCIAMIENTO A TRAVÉS DE LA FACTURA COMERCIAL.

La señora Presidenta dijo que en los días pasados se han realizado coordinaciones con las entidades involucradas, y las sugerencias han sido recogidas en el correspondiente Texto Sustitutorio alcanzado a los despachos congresales, en los términos siguientes:

- Se establece un plazo máximo de treinta (30) días calendario para el pago de facturas comerciales y recibos por honorarios que se originan de las transacciones al crédito por la venta de bienes o prestación de servicios, así como mejorar condiciones operativas que faciliten el uso de la factura negociable como instrumento de financiamiento.
- El proveedor (emisor de la factura) y el adquirente del bien o usuario del servicio podrán establecer excepcionalmente, de común acuerdo, un plazo mayor a los treinta (30) días calendario, siempre que dicho acuerdo i) conste por cualquier medio escrito o electrónico, ii) sea registrado en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), y iii) no constituya abuso en perjuicio del proveedor de bienes o servicios. En caso que el adquirente no efectúe el registro, se entiende que el plazo será de treinta (30) días.
- PRODUCE será la autoridad facultada para fiscalizar que los acuerdos de plazos de pago excepcionales no constituyan abuso en perjuicio del proveedor del bien o prestador del servicio, pudiendo para ello solicitar información necesaria para el cumplimiento de esta función.

- Asimismo, se publicará la relación de adquirentes que i) acuerden un plazo excepcional de pago mayor a lo establecido, ii) incumplen con el pago en las fechas pactadas con su proveedor y iii) incumplen con el plazo excepcional de pago que ingresaron en el registro creado para tal fin.

Asimismo, con el objetivo de establecer el plazo regulatorio y mejorar las condiciones operativas de la factura negociable, se establece:

- Emisión de la factura electrónica con datos adicionales (fecha de pago, y monto neto pendiente de pago) y en la misma fecha.
- Emisión de la factura es comunicada al adquirente y a SUNAT en un plazo máximo de 2 días calendario.
- Plazo de 8 días calendario no prorrogable para dar conformidad o disconformidad y de ser el caso subsanar su disconformidad.
- Causales de disconformidad.
- La no subsanación de la disconformidad difiere el uso del crédito fiscal.

Se puso a debate y se recibieron sugerencias de los congresistas que fueron aceptadas por la Presidenta, quien acto seguido puso a votación el Texto Sustitutorio, siendo aprobado por mayoría con las abstenciones de los congresistas Jorge Del Castillo y Ángel Neyra Olaechea.

2. DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY N°3557/2018-CR, PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 28451-LEY QUE CREA EL FONDO DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL PROYECTO CAMISEA-FOCAM.

La norma propuesta tiene por objeto modificar el Artículo 2° de la Ley N° 28451- Ley que crea el Fondo de Desarrollo Socioeconómico del Proyecto Camisea — FOCAM, buscando ampliar como recursos del FOCAM el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional provenientes de los Lotes 57 y 58.

La Ley N° 28451 creó el FOCAM, como un fondo intangible destinado a contribuir al desarrollo sostenible de los departamentos donde se encuentran los ductos principales que contienen los hidrocarburos de los Lotes 88 y 56, con el fin de mejorar el bienestar de las comunidades involucradas y procurar la preservación del medio ambiente y la ecología. El Gobierno del Perú suscribió una carta de compromiso respecto de aspectos ambientales y sociales del Proyecto Camisea con el BID, cuyo compromiso III señala lo siguiente **"Participar en el desarrollo e implementación del Fondo Camisea, financiado con regalías del Gobierno y con la participación de fondos de las compañías, cuyo objeto es apoyar el desarrollo económico, social y ambiental en las áreas de influencia del mismo"**.

El texto vigente del artículo 2 de la Ley N°28451, señala que constituyen recursos del FOCAM el 25% de las regalías que corresponden al Gobierno Nacional de los Lotes 88 y 56, luego de las deducciones derivadas del pago del Canon gasífero al que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 27506, Ley de Canon. La propuesta busca incrementar los ingresos del FOCAM, a efectos de distribuir de manera directa las regalías provenientes de los Lotes 57 y 58, dado que se encuentran en la fase de explotación. El Lote 57 se encuentra produciendo alrededor de 157 MMPCD1 de gas natural, por lo que a la fecha estaría generando regalías para el Estado Peruano, mientras que el Lote 58 iniciará producción de gas natural en el 2023.

El artículo 3 de la Ley N° 28451 señala que los recursos del FOCAM son destinados exclusivamente a financiar la ejecución de proyectos de inversión e infraestructura económica y social de los gobiernos regionales y municipales de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Ica, y Lima provincias. Asimismo, como financiar proyectos de

investigación científica y/o tecnológica de las universidades públicas de esas jurisdicciones, así como infraestructura y equipamiento para dichos fines.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 28451 modificada por la Ley N° 28622 incluye al departamento de Ucayali con el texto siguiente: *"Artículo 5°. - El departamento de Ucayali percibirá el 2,5% del total de los ingresos que reciba el Estado peruano por concepto de regalías, que será distribuido de acuerdo a los siguientes porcentajes: 60% para los gobiernos locales de la provincia de Atalaya; 10% para los gobiernos locales de la provincia de Coronel Portillo; 10% para los gobiernos locales de la provincia de Padre Abad; 3% para los gobiernos locales de la provincia de Purús; 13% para el Gobierno Regional de Ucayali; y 4% para las universidades públicas del departamento de Ucayali.*

Los recursos que perciban los gobiernos locales, el Gobierno Regional y las universidades públicas a que se hace referencia en el párrafo precedente deberán ser destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública derivados de los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos, que favorezcan preferentemente a las comunidades nativas y que incluyan proyectos de manejo ambiental sostenible."

La propuesta incrementará los recursos del FOCAM y los montos a distribuirse entre los Gobiernos Regionales y Locales, y universidades públicas de las áreas geográficas señaladas, según los porcentajes previstos en los artículos 4 y 5 de Ley N° 28451. No obstante, no puede incluirse el Lote 58 debido a que no entra aún en producción, por lo que solo se incluye al Lote 57 que se encuentra en producción con pozos en: Junín, Ucayali y Cusco; debiéndose de resaltar que el Contrato de Licencia fue otorgado en el 2004 a REPSOL y alimenta al Proyecto Camisea a través de un gaseoducto que pasa a través de Nuevo Mundo hasta Las Malvinas.

Adicionalmente, debemos precisar que se podría afectar la ejecución presupuestal del año en curso por el uso de los recursos del Tesoro Público como consecuencia del cobro de las regalías por la producción de hidrocarburos, razón por la cual se recomienda un texto sustitutorio que plantea una disposición transitoria para que la inclusión del Lote 57 se realice a partir de la ejecución presupuestal del año 2020. Los beneficios netos de la propuesta son los siguientes:

- Incremento de los recursos para las comunidades del área de influencia de la explotación de estos recursos.
- Cumplimiento de compromisos asumidos por el Gobierno Peruano con el Banco Interamericano de Desarrollo.
- Redistribución de recursos fiscales provenientes de regalías, sin afectar el equilibrio fiscal.

La Señora Presidenta lo puso a debate, no habiendo sugerencias, lo puso al voto siendo aprobado por mayoría con la abstención de Luis Galarreta y Edwin Vergara

3. PROYECTO DE LEY N°4427/2018-CR, PROPONE LEY QUE REGULA LA CUENTA DE AHORRO EN MONEDA NACIONAL DE MENORES DE EDAD CON CAPACIDAD DE ACCIÓN RESTRINGIDA EN EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO.

La señora Presidente explicó que el Dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 4427/2018-CR** propone incentivar la cultura del ahorro en la niñez y adolescencia del país. Para tal efecto, **plantea establecer normas que regulen las cuentas de ahorro en moneda nacional de los menores de edad** según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 43, y a los menores con capacidad de acción restringida según lo dispuesto en el numeral 1 del

artículo 44 del Código Civil; **a fin de permitir la atención de las necesidades ordinarias de su vida diaria.**

En virtud del reconocimiento de esa progresiva madurez y capacidad para discernir que van adquiriendo las personas, la finalidad de la iniciativa legislativa materia de análisis consiste en facilitar a un sector poblacional constituido por los menores de edad, la realización, a través del sistema financiero, de diversas actividades, tales como la disposición de efectivo para pago de servicios, compra de libros, costo de centros de estudio y actividades de esparcimiento; coadyuvando con ello a la promoción y fortalecimiento de las capacidades financieras de las personas desde temprana edad.

En el Perú, los menores de edad están, en la práctica, facultados para generarse recursos económicos, en tanto el marco legal vigente les reconoce la posibilidad de desarrollar trabajos remunerados.

En efecto, el Perú reconoce el trabajo infantil, El Código de los Niños y Adolescentes reconoce dicha posibilidad, así como la Estrategia Nacional para la prevención y erradicación del trabajo infantil 2012-2021 del Estado Peruano, documentos que son concordantes con los tratados internacionales de los que el Perú es parte; estableciendo los 14 años como edad mínima de admisión al empleo.

De lo expuesto puede observarse que nuestra legislación reconoce que **los menores pueden trabajar y asumir las responsabilidades que ello acarrea, lo que puede implicar el ejercicio de actos patrimoniales.**

De la misma manera, **el Código Civil también reconoce capacidad en los menores de edad para el ejercicio libre y sin la intervención de sus padres de diversos actos, tales como recurrir al juez contra actos de su tutor, remover al mismo, así como aceptar donaciones, legados y herencias. Actos todos que conllevan tratos con efectos económicos de manejo de los mayores de 14 años.**

En el Perú, el artículo 229 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, Ley N° 26702, permite que los depósitos de ahorros puedan ser constituidos por personas naturales o jurídicas, inclusive por analfabetos e incapaces y, además, señala que los depósitos constituidos por menores de edad se regirán por lo dispuesto en el Código del Niño y el Adolescente.

En la práctica, es permitida la apertura de cuentas de ahorro de menores de edad siempre que sean asistidos por una persona mayor responsable, presente en el momento de la apertura, y con quien comparte la titularidad. Asimismo, todas las manipulaciones posteriores de débito deberán ser autorizadas o asistidas por la persona mayor responsable.

No obstante, esta Comisión considera necesario un mayor reconocimiento del principio de evolución de facultades del niño y adolescente, en concordancia con lo establecido para estos en los ya citados artículos del Código Civil y del Código de los niños y adolescentes, así como en los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, **estableciendo 2 tipos de cuentas de ahorro, una para menores de 14 años y otra para mayores de dicha edad.**

En el mismo sentido, y manteniendo la provisión del establecimiento de límites dinerarios para las operaciones que puedan realizar los menores de edad con dichas cuentas, se reconoce la posibilidad para los mayores de 14 años de abrir cuentas de

manera individual y sin la necesidad de autorización previa para tal fin por parte de sus padres o tutores.

La implementación de esta norma pretende los siguientes beneficios:

- Se **promoverá la inclusión financiera** de un sector que realiza diferentes actividades domésticas en la actualidad.
- Se **incrementarán las capacidades financieras de los menores de edad** desde temprana edad.
- Se **logrará una mayor concientización en la población respecto de la importancia del ahorro** e implementación de ideas y estrategias de negocios para futuros emprendedores.
- Se **generará una cultura financiera que permita la inclusión de adolescentes en un contexto de desarrollo** basado en el modelo de negocios de las microfinanzas.

La posibilidad para los menores de edad de ser titulares de cuentas de ahorro reguladas por la SBS, otorgándoles la autonomía suficiente para que puedan gestionar de manera independiente sus fondos, **generará un cambio importante en la inclusión financiera y social del Perú y preparará a las nuevas generaciones en cuanto al uso adecuado de los productos financieros a disposición**. No en vano el Banco Mundial concluyó, luego de analizar una muestra de 25 países (encuesta Global Findex), que el progreso en inclusión financiera fue mayor en los países que vienen implementado políticas en esa materia que en aquellos que no lo han hecho.

Se puso a debate; acto seguido se puso a votación siendo **aprobado por mayoría** con la abstención del congresista Vergara.

Antes de concluir la Sesión se solicitó la dispensa de la lectura del Acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente Sesión Extraordinaria y siendo las 16.00 horas se levantó la sesión.

Se deja constancia que se considera parte integrante de la presente Acta, la transcripción de la versión magnetofónica de la presente sesión.

